



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Hoja de Ruta N.° 000788-2026, de fecha 04 de mayo de 2026, presentada por el señor **JOSÉ FELICIANO GAVIDIA MELCHOR** (en adelante, el solicitante); el Informe N.° 017-2026-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL, de fecha 07 de mayo de 2026, emitido por la abogada Noelia Smith De La Cruz Lezano, mediante el cual se evalúa la procedencia de la solicitud; el Expediente N.° 0026623-2026, de fecha 06 de junio de 2026, mediante el cual el solicitante presenta la subsanación de las observaciones formuladas; y el Informe N.° 022-2026-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL, de fecha 17 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N.° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme lo establece la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos referidos en el artículo 5° del citado Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Tercero. - Que, mediante Informe N.° 017-2026-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL e Informe N.° 022-2026-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL, de fecha 17 de junio de 2026, la servidora Noelia Smith De La Cruz Lezano, advierte que, de la solicitud presentada con Hoja de Ruta N.° 000788-2026, el solicitante cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)** que, obra a foja 72 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, en efecto, el solicitante adjuntó Ficha RUC del N.° 10425689784 que, obra a fojas 69 al 71 de autos, el cual fue validado a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el solicitante adjuntó el recibo del servicio de luz que, obra a fojas 68 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo, coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo exigido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; el solicitante presentó la copia simple del título profesional de Ingeniero Ambiental, expedido por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que, obra a fojas 66 y 67 de autos; asimismo, adjuntó una declaración jurada de veracidad y autenticidad que, obra a foja 64 de autos, según lo dispuesto por el numeral 49.1.1. del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS¹, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: “Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **I1Q6JFA**





5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, el solicitante presentó el Certificado de Habilidad que, obra a fojas 63 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), advirtiéndose que, la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **10/03/2021**, con Registro de Matrícula del CIP N.º **255613**, el cual validado a través de la Pagina Web del Colegio de Ingenieros del Perú, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado** que, obra de fojas 3 al 62 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** al respecto, el solicitante adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **GKH CONSULTORES S.A.C.** que obra a fojas 82 de autos, durante el periodo comprendido desde 02 de enero de 2021 al 02 de enero de 2026 y del 05 de enero al 30 de abril de 2026 que obra a fojas 81 de autos. No obstante, para efectos de la presente evaluación, corresponde considerar únicamente la experiencia profesional acreditada con posterioridad a la fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, ocurrida el **10 de marzo de 2021**, por ser esta la fecha a partir de la cual se encuentra habilitado para el ejercicio profesional; En ese sentido, el período computable comprende desde el **10 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2026**, acreditándose una experiencia profesional de **cinco (05) años, un (01) mes, y veinte (20) días**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** al respecto, el solicitante adjuntó los siguientes documentos: Certificado de auditor en el que, se verifica que cuenta con seis (06) años de experiencia en actividad auditora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando doscientas (200) horas de trabajo de campo, en la empresa **GKH CONSULTORES S.A.C.**, que, obra a fojas 07 de autos. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que el solicitante acumula un total de seis (06) años de experiencia en actividad auditora, específicamente en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acumulando un total de doscientas (200) horas efectivas de trabajo en campo, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8. del artículo 5° del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** al respecto, el solicitante adjuntó la copia simple de haber aprobado el programa de estudios obteniendo el grado académico de Maestro en Seguridad e Higiene Industrial y Salud Ocupacional, emitido por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI que, obra a fojas 03 y 04 de autos. Finalmente, adjuntó una declaración jurada de veracidad y autenticidad de los certificados de estudios adjuntados a su expediente que obra a fojas 01 de autos, según lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG², cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones del informe N.º 022-2026-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL, los anexos que obran en la Hoja de Ruta N.º 000788-2026 y el Expediente N.º 0026623-2026, en relación a la solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y en virtud del numeral 1.7, Principio de presunción de veracidad³, señalado

otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales "(...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales "(...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"

³ 2." Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **I1Q6JFA**





en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se advierte que, el **solicitante cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;**

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 000020, de fecha 13 de julio de 2011 del Gobierno Regional del Callao; y, en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N.º 000003-2026-GRC/GRDS-DRTPE, de fecha 18 de febrero de 2026, el cual designa temporalmente al Señor **ALAN DAVID GONZALES GONZALES**, en el puesto de Director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en adición a sus funciones como Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; y los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho;

SE RESUELVE:

Primero. - INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al señor **JOSÉ FELICIANO GAVIDIA MELCHOR**, con Documento Nacional de Identidad N.º 42568978, quien queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, **a partir de la fecha hasta el 19 de junio del año 2028.**

Segundo. – Notifíquese al señor **JOSÉ FELICIANO GAVIDIA MELCHOR**, la presente Resolución al domicilio ubicado en la Av. Argentina 1653, Torre 3, Dpto. 1707, Condominio Alta luz, provincia constitucional del Callao, y/o en el correo electrónico jgavidiam@cjp.org.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Documento Firmado Digitalmente

ALAN DAVID GONZALEZ GONZALES
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y
DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

